



RESOLUCIÓN No. CJR17-233
(septiembre 29 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución CJR17-212 de 2017”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000, el numeral 13 del artículo 2.º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, y con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

El artículo 164 inciso segundo, numeral 3º de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

De igual manera el inciso final del numeral 5.º y el numeral 13 del artículo 2.º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013 establecen que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

Al respecto el numeral 13 del artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, expresa:

“13. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de Consejo Seccional (sic) de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Negrillas fuera del texto).

A través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de Profesional Especializado grado 31 código 230602- de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En desarrollo del proceso de resolver los recursos de reposición contra los resultados publicados en dicho acto administrativo y con base en los documentos aportados por los concursantes al momento de la inscripción al concurso, se evidenció que el aspirante EDÉN ALFONSO IBARRA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.010, no cumple con los requisitos de experiencia profesional, en la forma y términos establecidos por el Acuerdo de Convocatoria¹ para el cargo de inscripción, esto es, de profesional especializado grado 31—código 230602 de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", razón por la cual, en cumplimiento de las reglas de la convocatoria, se decidió excluirlo del proceso de selección mediante la Resolución CJR17-212 de agosto 28 de 2017.

En atención a que disiente de la mencionada decisión, el señor EDÉN ALFONSO IBARRA BUITRAGO interpuso recurso de reposición contra la Resolución CJR17-212 de 2017, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto.

Fundamenta el recurso afirmando que hubo error en el cálculo del tiempo certificado como experiencia profesional en el área jurídica porque al momento de la inscripción contaba con 1754 días de experiencia profesional, de los cuales al descontar los 1440 días del requisito mínimo exigido en la convocatoria le restan 354 días de experiencia profesional adicional.

Sostiene haber aportado al momento de la inscripción al concurso los documentos que certifican experiencia profesional de 229 días como empleado en la Fiduciaria Bogotá hasta el 27 de julio de 2009, que no entiende porque no fue tenida en cuenta; y como segunda experiencia, la de Asesor en una Empresa Minera en el Departamento de Boyacá; y finalmente, de empleado de la Rama Judicial.

Por lo anterior solicita que sea revocada la resolución censurada, aportando con el escrito del recurso algunos documentos sobre experiencia laboral y capacitación.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como ya se mencionó, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

¹ Acuerdo PSAA13-10037 de 2013 por el cual el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Especializado	31	Título Profesional en Derecho y título de postgrado.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en el área jurídica.

Revisados nuevamente los documentos aportados por el concursante al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes:

Requisito Académico:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Libre	Requisito mínimo
Especialista Derecho Administrativo	Universidad Libre	Requisito mínimo

Experiencia Profesional:

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013², la *experiencia profesional* es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso, dado que no fue aportada dentro de la oportunidad establecida, constancia de terminación de materias, la *experiencia profesional* se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 12 de diciembre de 2008.

Al efecto, revisados nuevamente los documentos aportados por el concursante dentro de la oportunidad legal, para acreditar experiencia laboral, encontramos lo siguientes:

Entidad-certificado	Cargo(s)	Tiempo de servicio	Puntaje
Fiduciaria Bogotá, expedido el 16-12-2008	Practicante universitario	16-06-2008 al 13-12-2008	Sólo se consideran dos (2) días de experiencia profesional que se contabilizan a partir de la fecha de grado, conforme a la convocatoria.
Fiduciaria Bogotá expedido el 08-01-2009	Ejecutivo III	No indica tiempo de servicio	No se puntúa por no reunir los requisitos establecidos en el numeral 4.5 del artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria, pues falta fecha de ingreso y fecha de retiro. Es sólo una carta

² Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

			dirigida al trabajador sobre las funciones del cargo.
Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, expedidos el 10-03-2010; 30-05-2012; 02-07-2013, y 15-11-2013.	Oficial Mayor de Juzgado de Circuito; Auxiliar Judicial I de Tribunal y Abogado Asesor Grado 23 de Tribunal	Del 01/03/2010 al 16/12/2010 y del 03/03/2011 al 15/11/2013	1257 días

Conforme a lo anterior, del tiempo laborado en la Fiduciaria Bogotá, acreditado en la forma establecida en la convocatoria, esto es del 16/06/2008 al 13/12/2008, sólo pueden ser contabilizados como experiencia profesional, dos (2) días, a partir de la fecha de grado, de acuerdo con las reglas de la convocatoria.

En cuanto al tiempo laborado en la Rama Judicial según las certificaciones aportadas dan cuenta de una experiencia de 1257 días que van desde el 01/03/2010 al 16/12/2010 y desde el 03/03/2011 hasta el 15/11/2013, que sumados a la experiencia en Fiduciaria Bogotá da un total de 1259 días, así:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Fiduciaria Bogotá – Ejecutivo III	12/12/2008	13/12/2008	2
Oficial Mayor Juzgado 07 Administrativo de Tunja	01/03/2010	16/12/2010	285
Oficial Mayor Juzgado 07 Administrativo de Tunja; Auxiliar Judicial Grado 1 y Abogado Asesor Grado 23 Tribunal Administrativo de Boyacá-	03/03/2011	15/11/2013	972
SUMA TOTAL DE DIAS			1259

Ahora bien, en relación con las certificaciones laborales que según afirma el recurrente no fueron tenidas en cuenta, esto es, la expedida el 14 de septiembre de 2014 por la Gerente de Gestión Humana de la Fiduciaria Bogotá y el 15 de febrero de 2017 por la representante legal de la Empresa de Producción y coquización de carbón "Carboneras El Danubio", cuyas fotocopias aportó con el escrito de recurso, NO es posible considerarlas por ser extemporáneas, debido a que fueron presentadas por fuera del término establecido en la convocatoria, y admitirlas por fuera de la oportunidad legal, vulnera el derecho de igualdad de los demás concursantes, y de paso el debido proceso por contrariar lo estipulado en el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, que es la norma obligatoria que rige este proceso de selección.

Por otra parte, cabe anotar que al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, sin

que se encontraran documentos adicionales que permitan acreditar la experiencia profesional mínima exigida por la convocatoria.

En ese orden, contrario a lo considerado por el recurrente, no es dable revocar la Resolución CJR17-212 de 2017 al no estar demostrado el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia -1440 días- en la forma prevista en la convocatoria, porque incluso lo que acreditó fue un tiempo de 1259 días, que resulta menor al señalado en el acto recurrido. No obstante, ello no modifica el sentido de la decisión y en tal sentido dicho acto administrativo será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

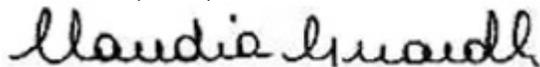
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución CJR17-212 de agosto 28 de 2017, por la cual se decidió excluir al concursante EDEN ALFONSO IBARRA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.010, integrante del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de profesional especializado grado 31-código 230602 de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra la decisión contenida en ésta Resolución, no procede recurso.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/MPES